



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00549 – 00.

Asunto: Admite demanda

Armenia, 21 enero 2021.

Revisada la demanda por parte del Despacho se advierte que se reúnen los presupuestos procesales de [i] competencia [Artículos 18-4, 25, y 28-12 CGP], por ser esta ciudad el último domicilio de la causante [pag. 4 doc. 03] y por la cuantía que es de mínima [pág. 08 doc. 03]; hay [ii] capacidad para ser parte [iii] y comparecer al proceso, dado que los solicitantes son personas naturales, mayores de edad de quien se presume su capacidad negocial, [Artículo 53 y 54 CGP.] quienes actúan en calidad de hijas de la causante, calidad que se encuentra acredita [pag. 15-18 doc. 03] conforme al artículo 489 numerales 3 y 4 del CGP. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 ib.].

Respecto a la (iv) demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 ibídem y especiales del 488 y 489 del CGP. En consecuencia se admitirá y se harán los ordenamientos del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío.

### RESUELVE,

**PRIMERO:** Declarar abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de sucesión intestada, de la causante Nubia Narvárez de Camargo quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 24.916.461.

**SEGUNDO:** Ordenar el emplazamiento a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en los términos del art 490 y 108 del CGP en concordancia con el decreto 806 del 2020, para lo cual la secretaria incluirá en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión los datos de conformidad al Artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014, el emplazamiento se entenderá surtido quince [15] días después de publicada la información en dicho registro.

**TERCERO:** Reconocer como heredera de la causante a Fabiola Camargo Narvaez, en calidad de hija calidad que se encuentra debidamente acreditada a través del registro civiles de nacimiento allegado con la demanda (pag. 15-16 doc. 03), conforme al artículo 489-3 del CGP.

**CUARTO:** Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian, con el fin de comunicarle sobre la existencia del presente proceso, conforme lo dispone el artículo 490 del CGP y se deberá remitir copia del inventario de bienes que hacen parte de la masa sucesoral de la causante (pag. 07-10 doc. 03), además se remitirá copia del certificado catastral y certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-91735; de propiedad del causante (pag. 36-41 doc. 03).

El juzgado realizo verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es andrwgutierrez@hotmail.com

Por ende, el Juzgado elaborara el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte demandante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**QUINTO:** Citar a Martha Cecilia Camargo Narvárez con c.c. 42.059.096, que se informa la calidad de heredera de la causante, para que asistan al proceso hacer valer sus derechos (Art 492 del CGP), la parte solicitante deberá remitir comunicación a la persona aquí citada para que comparezca.

**SEXTO:** Se dispone requerir al apoderado de la parte demandante, con el fin de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a realizar la notificación del proveído a las partes citadas bajo los

lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se hará acreedor a las sanciones previstas en la norma citada terminando el asunto por desistimiento tácito.

/Ljrp

Se notifica por estado el 22 enero 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66b8d3f9a39d3e13c910ac11e3ec1457e0ce66462a784ee3ede17edc110e8434**

Documento generado en 21/01/2021 10:23:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**